

## SECCION INTERNACIONAL

### CLAVES PARA LA UNION MONETARIA Y ECONOMICA EN EUROPA<sup>79</sup>

POR TORCUATO E. FINO -h-<sup>80</sup>

#### SUMARIO

I. Marco estructural de la unión económica y monetaria. II. Caracterización de la unión económica y monetaria. III. Proyecciones e interrogantes.

Con la firma del Tratado de Maastricht en 1992, que entró en vigencia a partir del 10 de noviembre de 1993, se otorgaron las bases institucionales en Europa Occidental para que se configurara, a la par de la Unión Aduanera y el Mercado Común ya existentes de la Comunidad Europea (CE), una Unión social, económica y monetaria. Conformó, así la naciente Unión Europea (UE) un complejo sistema supranacional de integración económica y política, uno de cuyos pilares son las tres "Comunidades Europeas" (Comunidad Europea del Carbón y del Acero, Comunidad Atómica Europea y Comunidad Económica Europea), tal como fueran concebidas en la década del cincuenta y fusionadas en el año 1965. Este sistema configura un modelo único en el mundo por su alto grado de perfeccionamiento integrador y por su magnífico esfuerzo basado en la resignación de parte de los derechos soberanos de los Estados miembros en beneficio de la Comunidad. Constituye asimismo, un referente muy serio e instructivo para nuestro incipiente MERCOSUR.

#### I. MARCO ESTRUCTURAL DE LA UNION ECONOMICA Y MONETARIA

---

<sup>79</sup> Especial para Revista del Notariado

<sup>80</sup> Abogado (UCA) posgrado en Derecho Comunitario Europeo (Universitat des Saarlandes, Alemania. Becario de la Konrad-Adenauer-Stifung)

Las prescripciones legales referidas a la política económica y monetaria de la UE están estipuladas en los arts. 102a a 109m del Tratado de la Comunidad Económica Europea firmado en Roma en 1957 y reformado en la Cumbre de Maastricht 35 años después. Su sustento institucional fue concretizado, por primera vez, en el Informe Delors, en honor al entonces presidente de la Comisión Europea, del 17/4/89. Así, la Unión Económica y Monetaria fue planeada en tres etapas según el siguiente esquema:

- A) Primera etapa (desde la publicación del informe Delors hasta la puesta en vigencia del Tratado de Maastricht 1/11/93): no se produjeron modificaciones de los tratados fundacionales. Fue caracterizada por la realización del mercado interno común con la eliminación de las fronteras materiales, técnicas e impositivas, cumplimiento de la reforma de los "fondos estructurales" así como la profundización de la coordinación de las políticas económicas y financieras. En el campo monetario se efectuó la inclusión de varias monedas nacionales en el mecanismo europeo de cambio y la eliminación de los obstáculos para la utilización privada del ECU.
- B) Segunda etapa (desde la efectiva implementación del tratado de la Unión Europea hasta una fecha a fijar entre el 116/97 y el 111/99): se caracteriza por la modificación de los tratados fundacionales con el objetivo de otorgar los fundamentos institucionales del sistema central de Bancos Europeos y del Banco Central comunitario (con sede en Frankfurt). Se produce la transición de las políticas estatales autónomas en materia económica y monetaria hacia una política comunitaria coordinada por el sistema de Bancos Centrales Europeos (SBCE)
- C) Tercera etapa (a partir de una fecha fijada por el Consejo que tiene como límite temporal máximo el 1/1/99): se realizará la transferencia de las competencias económicas y monetarias hacia los órganos monetarios. Debe gestarse un trabajo conjunto entre el Consejo de Ministros y el Parlamento Europeos para elaborar decisiones directamente ejecutables para con los Estados miembros sobre políticas macroeconómicas y presupuestarias. En el campo monetario se producirá la irreversible fijación del mecanismo de cambio y la elaboración y armonización de una política monetaria

unificada a través del SBCE. En todas las transacciones comunitarias se empleará el EURO (moneda común).

## II CARACTERIZACION DE LA UNION ECONOMICA Y MONETARIA

Se han fijado cuatro "criterios de convergencia" que los Estados miembros deben cumplir para poder ingresar a la Unión Económica y Monetaria. Estos criterios son monitoreados por el Instituto Monetario Europeo, creado por el Tratado de Maastricht. Los criterios son los siguientes: 1º) Obtención de un alto grado de estabilidad de precios (establecido en un porcentaje no superior al 1,5% de exceso con respecto a los tres países comunitarios con menor tasa de inflación) 2º) Solidez de las finanzas públicas (mediante la sanción de reglas para evitar los excesivos déficit fiscales) 3º) Observancia de los márgenes de fluctuación cambiarios preestipulados sin haber recurrido a la devaluación (para ello deben transcurrir dos años continuos dentro de la brecha cambiaria fijada por el Instituto Monetario Europeo) 4º) Durabilidad de la convergencia reflejada en tasas de interés a largo plazo (no puede ser mayor al 2% con respecto a los tres países comunitarios con menores tasas).

Se prevén sanciones para los países que incurran en excesivos déficit, que son las siguientes: a) Exigirles que publiquen datos informativos adicionales antes de que puedan emitir bonos y títulos de deuda b) Invitar al Banco Europeo de Inversión a que reconsidere su política de préstamos con respecto a tales Estados miembros c) Requerirles que efectúen depósitos que no devenguen intereses hasta que corrijan sus déficit d) Imponerles multas apropiadas.

Los países que no estuvieran en condiciones de ingresar en la Unión desde el primer día por no cumplir con los criterios de convergencia, podrán ir incorporándose gradualmente a medida que vayan cumpliendo con los parámetros señalados. Cada dos años se realizará un examen de tales criterios con respecto a cada Estado miembro.

Se prevé que podrán ingresar desde el primer momento los siguientes países: Alemania, Luxemburgo, Francia, Dinamarca, Bélgica, los Países Bajos así como también los tres países incorporados en 1995 a la UE (Suecia, Finlandia y Austria). Son potenciales candidatos también, aunque con menores chances, la República de Irlanda, Italia y el Reino Unido. Los Estados miembros que en peores condiciones se encuentran son España, Portugal y

Grecia (de estos dos últimos países, ya se asegura que no podrán ingresar desde el primer día)

### III PROYECCIONES E INTERROGANTES

Con el comienzo de la tercera etapa habrá una sola autoridad monetaria aunque la implementación de la política común se haga en forma descentralizada. Esto no implicará una única y centralizada política económica sino la asignación de funciones a los distintos niveles de gobierno de los Estados miembros bajo el "principio de la subsidiariedad".

Los Estados miembros conservarán sus competencias de ingresos y egresos públicos y de imposición fiscal en los temas referidos a sus políticas nacionales de seguridad interior y exterior, justicia, salud, bienestar social y educación y cultura. Habrá autonomías nacionales en los sistemas de seguridad social y de impuestos directos, pero aquella autonomía será más limitada en los sectores de subsidios estatales y de impuestos indirectos.

Los conflictos sobre el contenido de la regla de la subsidiariedad serán dirimidos ante el Tribunal de Justicia. La Comunidad sólo actuará, en definitiva, en caso de ser necesario. Las palabras claves son eficiencia, cooperación y cohesión respecto de la política económica y monetaria común. La eficiencia se visualizará en la asignación de recursos en el Mercado Común.

La cooperación entre los Estados miembros y la Comunidad se llevará a cabo en las líneas directrices del Consejo a ser implementadas en cada uno de los países, la vigilancia multilateral de cada Estado miembro con respecto a los otros Estados miembros y la asistencia financiera de la Comunidad en caso de problemas económicos graves la cohesión se efectuará en el Fondo Conjunto para solventar inversiones.

Los beneficios concretos serán: 1º) la eliminación de las fluctuaciones de las tasas de cambio entre las distintas monedas nacionales (actualmente los costos transaccionales representan el 0,5 del GDP comunitario) 2º) El futuro Banco Central comunitario asegurará la estabilidad de precios tomando como modelo el de los países con menor inflación, como Alemania, Países Bajos y Bélgica 3º) las finanzas públicas de los Estados miembros estarán basadas en la autonomía (para cuestiones específicamente internas) disciplina (para evitar excesivos déficit fiscales) y coordinación (para contribuir a

la política monetaria común) 4º) El EURO competirá como parámetro económico internacional junto al dólar estadounidense y al yen. La UE hablará con una sola voz y deberá asumir las responsabilidades de constituirse en el campo monetario como un líder económico mundial.

Sin embargo, no todas son rosas en el camino hacia la Unión y han surgido serios interrogantes entre ellos: ¿Con esta nueva integración se profundizarán o se aligerarán las diferencias entre las distintas regiones y Estados miembros comunitarios? ¿Se producirán transferencias de recursos financieros de los países más desarrollados con respecto a los menos avanzados? ¿La flexibilidad del mercado laboral comunitario será lo suficientemente sólida como para evitar emigraciones masivas, de un Estado miembro a otro, que produzcan distorsiones en la unidad económica y monetaria?

Seguramente sobre estas inquietudes y varias otras avanzará la Conferencia Intergubernamental que actualmente sesiona en el seno de la Unión Europea

## ACADEMIA NACIONAL DEL NOTARIADO

Interesa destacar dos hechos, ambos del mes de abril. El uno del mes celebró solemnemente en el salón de actos Gervasio Posadas, del Colegio de Escribanos de la Capital Federal, el acto inaugural de la Academia Nacional del Notariado con la presencia del Presidente de la República y numerosas autoridades. El veintiséis se realizó en el Colegio de la Provincia de Buenos Aires, un acto de homenaje al escribano Eduardo Bautista Pondé, presidente de la citada Academia, aprovechando la circunstancia de su creación, al modo de una cima alcanzada como un logro más en su dilatada carrera.

### I ACTO DE LA ACADEMIA

El 29 de diciembre de 1995 por decreto 989 del Poder Ejecutivo fue creada la Academia Nacional del Notariado sobre la base de la Academia Argentina del Notariado autorizada por la Inspección General de Justicia en la resolución 207 (6/4/93). El precedente fue el